



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones. — Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1963

Viernes 18 de enero

Número 15

### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY 52/1962, de 29 de noviembre, por el que se declaran de urgencia las obras de reconstrucción, reparación, defensa, encauzamiento y demás que sean necesarias, como consecuencia de inundaciones y otros siniestros declarados o que se declaren catastróficos.**

Las recientes catástrofes producidas en determinadas zonas del país por fenómenos atmosféricos súbditos e incluso repetidos no sólo aconsejan la adopción de medidas y realización de obras conducentes a evitar o combatir las inundaciones y otros siniestros declarados o que se declaren de carácter catastrófico, sino también a la celeridad de la acción administrativa con que debe procederse en dichos casos, mediante la simplificación de los trámites administrativos ordinarios.

Por lo expuesto, en uso de la atribución contenida en el artículo trece de la Ley de Cortes y de conformidad y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas, previa declaración por el Gobierno del carácter catastrófico del siniestro que dé lugar a ello y en la zona a que afecte la declaración:

A) Para aplicar el artículo veintitrés de la Ley de siete de julio de mil novecientos once a los proyectos de reconstrucción, reparación y limpieza de las obras de defensa, regularización, corrección de los cursos de aguas y encauzamiento de los mismos, aprobados o que se aprueben, para remediar daños originados por inundaciones y evitar la repetición de los mismos y para ejecutar dichas obras sin el auxilio de las comarcas interesadas.

B) Para ejecutar, también sin auxilio de las comarcas o Municipios interesados, las obras de reconstrucción y reparación de las de riego y abastecimiento, distribución y saneamiento y las de carreteras y caminos, incluso travesía de poblaciones.

Artículo segundo.—Todos los gastos necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en el artículo anterior, incluso los derivados de las operaciones de desescombro de los sistemas de riego de las zonas regables, de la red de carreteras, caminos y travesía de poblaciones, se sufragarán con cargo al presupuesto

ordinario del Ministerio de Obras Públicas o a los créditos extraordinarios que se habiliten legalmente.

Artículo tercero.—Se declaran de reconocida urgencia y, en consecuencia, se exceptúan de las solemnidades de subasta y concurso, pudiendo su ejecución concertarse directamente por la Administración o ejecutarse directamente por ésta, las obras a que se refiere el artículo primero y en general las obras, previa declaración del carácter catastrófico del siniestro que dé lugar a ellas, cualquiera que sea su importe, de urbanización, construcción y reparación de viviendas, de recuperación o restablecimiento de terrenos agrícolas, plantaciones y demás mejoras permanentes realizadas por el Estado, así como las de primer establecimiento y reconstrucción de servicios públicos que acometan el Estado, las Diputaciones provinciales, por sí o en colaboración con los Municipios afectados, y estos propios Municipios, como consecuencia de la necesidad de crearlos o de restablecerlos.

A los efectos de expropiación forzosa, se declara también de urgencia la ocupación de los bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras en este artículo comprendidas.

Artículo cuarto.—En modo alguno quedará supeditada, en



los correspondientes contratos, la iniciación efectiva de las obras a la constitución de fianza por el contratista, que tendrá el carácter de expediente separado o independiente. La demora de la constitución de aquélla se sancionará con un recargo del diez por ciento sobre la misma, que se hará efectivo, de no satisfacerlo el contratista voluntariamente, con arreglo al Estatuto de Recaudación.

Artículo quinto. — Cualquiera que sea la cuantía del contrato a celebrar, los expedientes relativos a las obras acogidas a este Decreto-ley quedarán dispensados de la audiencia previa del Consejo de Estado.

Tanto la Intervención General de la Administración del Estado y las Delegadas de las mismas, así como cualquier otro Organismo administrativo que, por razón de su competencia, haya de entender en el expediente, despacharán su tramitación con carácter de absoluta preferencia.

Artículo sexto. — El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y de él se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—  
FRANCISCO FRANCO.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### Manifestación de herencias vacantes

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestato de persona que no haya dejado herederos legítimos dentro del cuarto grado, puede, en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de cualquier funciona-

rio de la Administración General o Local, verbalmente o por escrito, sin que de esta manifestación puedan derivarse obligaciones a su cargo, ni pueda ser requerido para que pruebe sus manifestaciones, las amplíe o concurren a determinadas diligencias.

Pueden solicitar que se les abone el quince por ciento del caudal líquido, los particulares que garanticen su manifestación en la forma prevenida en el artículo 6.º del Reglamento de 15 de abril de 1902 y prueben documentalente: a) El fallecimiento del causante; b) El municipio en que se hallaba domiciliado; c) La carencia de testamento, o testimonio de que el que se otorgó no puede tener efecto en todo o en parte; d) La inexistencia de herederos legítimos, y e) Los bienes quedados al fallecimiento del causante; precisando, si fuese posible, su radicación o depósito, y los nombres y domicilios de administradores, arrendatarios o de tentadores.

A los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones o privadamente, tengan noticia del fallecimiento de alguna persona en las condiciones expresadas, se les recuerda la obligación (impuesta por el artículo 3.º del Real Decreto de 23 de junio de 1928), que tienen de comunicarlo a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

En su propio interés, las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social, o profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarios de dichas herencias (a tenor de lo dispuesto en el art. 956 del Código Civil), también deben contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Patri-

monio del Estado en Circular de 16 de enero de 1962.

Burgos, 14 de enero de 1963.  
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial,  
Manuel García de Bustos.

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Se recuerda a todas las Corporaciones locales de esta provincia que toda declaración de derechos pasivos, a favor de personal sanitario, se realizará según dispone la Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de diciembre último, siempre que el hecho generador de la misma sea posterior al 31 de diciembre de 1962; debiendo ser acordadas por las respectivas Corporaciones todas que sean anteriores a dicha fecha.

La Ayuda Familiar que corresponda a los pasivos del personal sanitario será reconocida por la Comisión Municipal de Ayuda Familiar, y se dará cuenta a la oficina pagadora de la Delegación de Hacienda a los efectos oportunos.

Burgos, 15 de enero de 1963.  
El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Comisaría de Aguas del Duero

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Grupo Sindical de Colonización número 2.221, "La Ribera, de Barca (Soria).

De su representante: D. Florencio Casado de Gracia, Jefe del Grupo, vecino de Barca.



Clase de Aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 30 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Duero, margen izquierda.

Términos municipales en que radicarán las obras: Barca (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D.-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 7 de enero de 1963.—En Ingeniero Comisario de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Con fecha 22 de diciembre de 1962, el Ilmo. Sr. Jefe de la Sección 1.<sup>a</sup> de la Subdirección de Montes y Política Forestal, me comunica lo que sigue:

"Examinado el expediente de deslinde administrativo del monte número 99, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, denominado "El Pinar", de la pertenencia y término municipal de Salas de Bureba.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia, el preceptivo anuncio, con indicación de la fecha y lugar en que se daría comienzo a los trabajos de apeo y fijando plazo, a los interesados, para la presentación de documentos, remitiéndose, los aportados, a la Abogacía del Estado provincial, que emitió informe relativo a su eficacia jurídica a efectos del deslinde a realizar.

Resultando: Que una vez tramitadas las debidas notificaciones y citaciones, y fijados los edictos anunciadores de la operación, procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte y de los límites de los cinco enclavados poseídos por particulares extendiéndose las correspondientes actas, suscritas por cuantos intervinieron en la operación y en las que se hace constar las incidencias acaecidas durante el desarrollo de la misma.

Resultando: Que anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia, el período de vista del expediente, se formuló una reclamación por Antonio Bárcena Gandía, que sometida a informe de la Abogacía del Estado, dictaminó que procedía su desestimación, y que remitida a la entidad propietaria del monte, acor-

de no allanarse a las pretensiones del reclamante.

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, propone, en su informe, la aprobación del deslinde en la farma como fue realizado por el Ingeniero deslindador, con cuya actuación se muestra de completo acuerdo.

Considerando: Que en la tramitación del expediente, se ha dado cumplimiento a cuanto se preceptúa en la vigente legislación relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los reglamentarios anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia, y tramitadas las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que la única reclamación formulada durante el período de vista, debe ser desestimada, por haber sido calificada de insuficiente la documentación presentada, según se manifiesta en el informe de la Abogacía del Estado, y por no justificar el reclamante, la posesión quieta y pacífica durante treinta años de los terrenos pretendidos.

Considerando: Que con arreglo a lo establecido en el artículo 125, del vigente Reglamento de Montes, no procede interesar informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, relativo a la reclamación sobre propiedad de D. Antonio Bárcena Gandía, ya que la entidad propietaria del monte acordó no allanarse a la misma.

Considerando: Que en las actas de apeo, se describe con precisión el emplazamiento de cada uno de los piquetes que señalan las sucesivas colindancias del monte en su perímetro exterior, y en los límites con cada uno de los cinco enclavados de pertenencia particular, todo lo cual queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.



Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura del Servicio especial de Deslindes y Amojonamientos, la del Distrito Forestal de Burgos y la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el deslinde administrativo del monte núm. 99, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, denominado "El Pinar", de los propios, y término municipal de Salas de Bureba, en la forma como ha sido realizado y según se detalla en los documentos integrantes del expediente; debiendo de constar en la descripción que del expresado monte figure en el Catálogo, los siguientes datos:

Límites: Norte, con los términos municipales de Aguas Cándidas (en su anejo de Quintanaopio) y Bentretea.

Este, con términos municipales de Bentretea y Pino de Bureba, éste en su anejo de Castellanos de Bureba, (monte "La Gran Sierra", número 90, del Catálogo).

Sur, con fincas particulares.

Oeste, con término municipal de Aguas Cándidas.

Cabida total: 222,27 Has.

Cabida pública: 219,52 Has.

2.º Que se reconozca la pertenencia particular de los cinco enclavados, cuyos límites y situación se describe en las actas de apeo y se representa en el plano del deslinde y cuyas cabidas totalizan una superficie de 2,75 Has., y que fueron designados por las letras A, B, C, D y E.

3.º Que se desestime la reclamación de don Antonio Bárcena Gandía, que se entenderá denegada en vía administrativa quedando expedita al reclamante la vía judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129, del vigente Reglamento de Montes.

4.º Que una vez aprobado y firme este deslinde se redacte el

proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

5.º Que por el Distrito Forestal de Burgos se tramite la inscripción del predio deslindado, con arreglo a los resultados del trabajo realizado.

Lo que de Orden del Excelentísimo Sr. Ministro de este Departamento de fecha 18 de diciembre actual, participo a V. S. para que, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además, que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956."

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento de todos los interesados.

Burgos, 14 de enero de 1963.  
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta vecinal de Rucandío

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, el próximo día 19 del actual tendrá lugar la subasta de 1.771 pinos, con una rebaja del 25 por 100 de su primitiva tasación, cuya subasta fue anunciada en el Suplemento del «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 22 de septiembre de 1962.

Rucandío, 12 de enero de 1963.  
El Presidente de la Junta vecinal, José Tubilleja.

164.—D.—42'60

### Ayuntamiento de Valdegobia (Alava)

En el Ayuntamiento de Valdegobia (Alava), y en su término de San Martín, ha sido encontrada, el día diez de enero actual, una yegua abandonada de las señas siguientes: Pelo negro, de 4 años, de 1,32 de altura, con una estrella blanca en la frente, marcada con dos costadas o hendiduras en la oreja derecha; la cual, según informe, lleva pastando en el monte de dicha localidad hace más de dos años consecutivos, y para que llegue el hallazgo a conocimiento de su dueño se hace público advirtiendo que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, sin que aparezca el propietario, será vendido dicho animal y a su precio se dará el destino que corresponda.

Valdegobia, 12 de enero de 1963.—El Alcalde en funciones Emilio Mardones.

163.—D.—85,10

### SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces, etc., etc.

### MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos